

**REGLAMENTO DE**  
**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**  
**DE FERROVIAL, S.A.**

**Aprobado en la Junta General de Accionistas de Ferrovial, S.A. de 22 de octubre de 2009.**

**Modificados el Preámbulo y los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 13, 24 y 25 en la Junta General de Accionistas de 1 de abril de 2011**

**Modificados los artículos 6, 7, 8, 9, 12, 13, 22 y 27 en la Junta General de Accionistas de 30 de marzo de 2012**

**Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil**

## **PREÁMBULO**

El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de Ferrovial, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") al amparo de lo previsto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Este Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En su formulación se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, así como concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

## **TÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad.

### **Artículo 2. Interpretación**

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
2. Con carácter general, corresponde al Secretario del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Presidente o el Consejero Delegado, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Reglamento, las dudas de interpretación o aplicación que surjan durante la celebración de la reunión serán resueltas por el Presidente de la Junta.

## **TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 3. La Junta General**

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.

2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.

#### **Artículo 4. Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

#### **Artículo 5. Competencias de la Junta General**

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- a) aprobar la gestión social;
- b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;
- c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación, y fijar la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1 del artículo 57 de los Estatutos Sociales;
- d) nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;
- e) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
- f) acordar la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;
- g) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- h) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores;

- i) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y
- j) aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

### **TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 6. Facultad y obligación de convocar la Junta General**

1. Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
  - a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 anterior para la Junta General ordinaria.
  - b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.
  - c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo determine la ley.
3. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.
5. En caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

#### **Artículo 7. Convocatoria de la Junta General**

- 
1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
    - a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
    - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
    - c) La página web de la Sociedad.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, todos los asuntos que hayan de tratarse, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley y a lo dispuesto en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión habrá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta se celebre bien en primera, bien en segunda convocatoria.
3. En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse. Para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta.
4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo será causa de nulidad de la Junta conforme a la ley.
5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.
6. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
7. La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.
8. El órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho

de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado, y si la utilización de los mismos es factible.

En caso de que el órgano de administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

9. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el órgano de administración conozca la fecha probable de celebración de la siguiente Junta General, podrá darlo a conocer a través de la página web de la Sociedad o de cualquier otro medio que estime oportuno.

#### **Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad**

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General y hasta su celebración, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
  - a) El anuncio de la convocatoria.
  - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
  - c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
  - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
  - e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta, incluyendo, en su caso y a título de ejemplo, la siguiente:
  - a) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;
  - b) información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de llegar y acceder al mismo;
  - c) instrucciones para asistir a la Junta por los medios telemáticos que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento;
  - d) información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta; e

- e) información sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).
- 3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de la Sociedad. Podrán acceder a dicho Foro tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el Foro Electrónico podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de la minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración establecerá las normas que regulen su funcionamiento, alcance y duración, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización, de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor.
- 2. Los administradores estarán obligados a facilitar por escrito la información solicitada al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, ni al informe del auditor, ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; (iv) cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta en cuestión, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior, no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.
- 3. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 4. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
- 5. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

## **TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Sección 1ª. Asistencia y Representación**

#### **Artículo 10. Derecho de asistencia**

1. Todos los accionistas, que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General, incluidos los que no tienen derecho a voto.
2. Los accionistas que sean titulares de menos de cien (100) acciones, podrán agruparlas hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.
3. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en la sociedad de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que en cada caso corresponda, por la Sociedad, o por quien se determine expresamente en cada convocatoria.
4. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el apartado 1 del Artículo 18 del presente Reglamento.
5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes.

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el órgano de administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

En el caso de que se posibilite al asistencia por medios telemáticos, por haberlo acordado así el órgano de administración y haberlo incluido en la convocatoria, si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia por los medios establecidos a la Junta en la forma prevista, o se produjese durante la Junta una interrupción de la comunicación o se

pusiese fin a ésta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del accionista.

6. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.

#### **Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General**

1. Tanto los miembros del órgano de administración como los auditores externos de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

En todo caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.

2. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
3. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.
4. También podrán asistir a la Junta todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
5. No obstante lo previsto en los apartados 2 a 4 precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión

#### **Artículo 12. Representación**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta.
3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
4. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre

la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

5. En caso de no especificarse en el documento en el que conste la representación la identidad del representante, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración.
6. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
7. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
8. En el caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.
9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
10. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

### **Artículo 13. Solicitud pública de representación**

1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la ley aplicable y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo también el representante votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado en el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día.
2. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.
3. De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, el miembro del órgano de administración que obtenga la representación pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos en los términos legalmente previstos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
  - a) su nombramiento, reelección o ratificación como miembro del órgano de administración;

- b) su destitución, separación o cese como miembro del órgano de administración;
- c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con dicho miembro del órgano de administración, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse alternativa y subsidiariamente en favor de otra persona.

#### **Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General**

1. El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.
2. En concreto, el órgano de administración podrá:
  - a) permitir que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la Junta a distancia;
  - b) procurar mecanismos de traducción simultánea;
  - c) establecer medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
  - d) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.
3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
4. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta General.

5. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada.

Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.

## **Sección 2ª. Constitución de la Junta**

### **Artículo 15. Constitución de la Junta. Supuestos especiales**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente, así como la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos de la Sociedad, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

### **Artículo 16. Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes en la sesión.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes.

3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los asistentes.
4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.
5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

### **Artículo 17. Ordenación de la Junta**

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la de interpretación de lo previsto en este Reglamento, así como las de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.

### **Artículo 18. Registro de accionistas**

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.
2. En el caso de que en la convocatoria de la Junta se hubiese previsto la asistencia por medios telemáticos, los accionistas que opten por asistir a través de los medios que hayan sido establecidos deberán registrarse conforme a las prescripciones de la propia convocatoria.
3. El registro de accionistas presentes y representados asistentes, sea de forma presencial o, en su caso, a través de medios telemáticos, se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

### **Artículo 19. Formación de la lista de asistentes**

1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, y antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

- Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
2. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
  3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

Declarada la constitución de la Junta y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Sección 3ª. Turno de intervención de los accionistas**

#### **Artículo 20. Solicitudes de intervención**

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

#### **Artículo 21. Intervenciones de los accionistas**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
  - a) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
  - b) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
  - c) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
  - d) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
  - e) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - f) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe e) anterior, retirarles el uso de la palabra;
  - g) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y
  - h) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

#### **Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la

Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; (iv) cuando con anterioridad a la formulación de la pregunta en cuestión, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.
4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

### **Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General**

- 
1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
  2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

## **Sección 4ª. Votaciones y documentación de los acuerdos**

### **Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En todo caso, será objeto de votación separada el nombramiento o ratificación de miembros del Consejo de Administración y en caso de modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
  - a) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente Artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).
  - b) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las

propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que le asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

- c) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

- 5. Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el órgano de administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.

Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.

- 6. En caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 6 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) fecha de celebración de la Junta y orden del día;
- b) la identidad del accionista;
- c) el número de acciones de las que es titular el accionista; y
- d) la manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.

#### **Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta**

- 1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos requieran una mayoría superior. Cada acción confiere un voto. En los acuerdos a que se refiere el apartado c) del apartado 4 del precedente Artículo 24, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en dicho apartado, no tengan la consideración de presentes ni representadas.
- 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
- 3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente declarará levantada la sesión.

## **Artículo 26. Acta de la Junta**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
4. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

## **Artículo 27. Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General. El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

## **TÍTULO V. APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA**

### **Artículo 28. Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento**

1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, constituida con el quórum previsto en el apartado 1 del Artículo 15 del presente Reglamento.
2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad.

3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquélla en la que se haya acordado su aprobación.

\* \* \*

